



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Buenos Aires, 01 de Junio de 2.010.-

En la fecha comparece el Dr. Alberto F. MENENDEZ,  
Apoderado de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION quién recibe  
copia de la Resolución ST. 639/10. CONSTE.

**Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ**  
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°3  
Direcc. de Negociación Colectiva  
DNRT - MTE y SS

**Dr. Alberto F. Menéndez**



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

639

BUENOS AIRES, 26 MAY 2010

VISTO el Expediente N° 1.384.526/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/14 del Expediente N° 1.384.526/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por el sector empresario, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 76/75.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen incrementar los salarios básicos conforme surge del Anexo 1 obrante a fojas 14 de autos.

Que asimismo, establecen el pago de una suma no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300.-), conforme el detalle pactado en la Cláusula 4°.

Que finalmente, convienen retener a todos los trabajadores comprendidos en el presente, en concepto de aporte extraordinario solidario, el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) mensual de los salarios durante el período de seis meses, conforme a los términos allí establecidos.

Que en cuanto al período de vigencia, establecen que lo pactado regirá a partir del 1 de mayo de 2010, hasta el 31 de mayo de 2011, con excepción de las cláusulas 4°, 5°, y 6°, las cuales poseen plazos específicos conforme lo pactado en el caso de marras.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Que las partes poseen acreditada la representación invocada ante esta Cartera de Estado y han ratificado en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de las entidades empresarias signatarias, y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2.004)

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 10/14 del Expediente N° 1.384.526/10, que ha sido celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por el sector empresario, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2.004)

ARTÍCULO 2º.-Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 10/14 del Expediente N° 1.384.526/10.





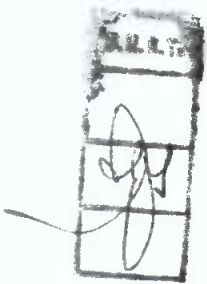
639

*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Remítase las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo. ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

639

  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO